

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL...
 (Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...
 (Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice en 20 del actual lo que sigue:

El plazo de un año que se concedió para las redenciones de censos por el art. 9.º de la ley de presupuestos de 4 de Mayo de 1852, termina el día 7 del próximo mes: en su consecuencia, se servirá V. S. disponer se anuncie en el Boletín oficial y por los medios que le sugiera en esto, para conocimiento de todos los censatarios, con objeto de que los que quieran disfrutar de los beneficios que aquella dispensa, presenten sus solicitudes de redención antes de que expire dicho plazo.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue a noticia del público.

Burgos 24 de Abril de 1863.—Francisco de Olazu. (2-5)

Anuncios Oficiales.

Consejo provincial de Burgos.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se publican a continuación los precios que deberán servir de tipo a los Ayuntamientos de esta provincia para el abono y liquidación de los suministros que hayar facultado al Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

Racion de pan de libra y media, 86 céntimos.

Fanega de cebada 19 rs.
 Arroba de paja corta 1 real 78 cént.
 Arroba de aceite 66 rs.
 Arroba de carbon 5 rs. 99 cént.
 Arroba de lena 1 real 72 cént.
 Arroba de paja larga 2 rs. 50 cént.
 Burgos 25 de Abril de 1863.—El Presidente, Francisco de Olazu.
 P. A. D. C. Mariano de la Grasa, Secretario.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, tendrán presente que al remitir en el próximo mes de Mayo a esta Tesorería sus cupos de contribucion por Consumos, es indispensable que a la vez acompañen el recibo del importe del recargo municipal por el expresado concepto y comprensivo del primer semestre del año actual y al efecto, para que haya una perfecta exactitud en la cantidad que debe fijar en dichos documentos con la cuenta de esta Administración, he acordado señalar a continuación de esta circular los recargos que están autorizados a cada pueblo o sobre dicho impuesto de Consumos para que así no resulten diferencias al proceder a su formalización por estas oficinas con objeto de que al finalizar el mes de Junio quede saldada la referida cuenta.

Conviene también advertir, que los indicados recibos han de expedirse y autorizarse por el Depositario de los fondos de la municipalidad, en los cuales se pondrá el sello del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, sin olvidar que de 300 rs. inclusive en adelante, deberán de contener un sello de 50 céntimos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de papel sellado vigente.

La Administración, recomienda muy especialmente este servicio al celo de los Señores Alcaldes sin necesidad de nuevos recuerdos, pues la falta de su cumplimiento será motivo para proponer al Sr. Gobernador la imposición de 100 reales de multa contra el Alcalde que

desatienda esta obligación. Burgos 25 de Abril de 1863.—Juan Miguel Montoro.

CONTRIBUCION DE AÑO DE CONSUMOS. 1863.

Rección de la cantidad que han de comprender los recibos que por municipales de Consumos encabezados correspondientes al presente semestre, han de remitir los Señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan.

Número de PUEBLOS	Municipales	Consumos
1 Abajas.	520	"
2 Acedillo.	547	50
3 Aenas.	665	50
4 Aforados de Losa.	678	"
5 Aforados de Monzó.	765	"
6 Aguas Cándidas.	525	"
7 Agudar de Bureba.	465	"
8 Ages.	402	50
9 La Revilla y Ahedo.	561	"
10 Alvillos.	426	"
11 Alcocero.	524	"
12 Aldeas de Medina.	1381	50
13 Alfoz de Bricia.	844	50
14 Alfoz de Santa Gadea.	577	50
15 Altábile.	812	50
16 Amaya y Peones.	840	"
17 Ameyugo.	715	50
18 Anastro.	407	"
19 Arcos.	2425	"
20 Arenillas de Riopisuerga.	1740	"
21 Arenillas de Villadiago.	485	"
22 Arlanzon.	595	50
23 Arroya.	"	"
24 Arroyal.	320	"
25 Aupaerca.	655	"
26 Abellanos de Muño.	506	50
27 Abellanos del Paramo.	714	50
28 Ayuelas.	515	75
29 Bañuelos de Bureba.	400	50
30 Bañuelos del Ruiron.	409	"
31 Barbadiño de Herreros.	975	"
32 Barbadiño del Mercado.	996	"
33 Barbadiño del Pez.	"	"
34 Barcina de los Montes.	695	"
35 Barrio de Muño.	"	"
36 Barrios de Bureba.	572	"
37 Barrios de Colina.	592	"
38 Barrios de Villadiago.	150	50
39 Basconillos del Tozo.	852	50
40 Bascunana.	204	"
41 Belbimbre.	247	50

42 Belorado.	8475	"
43 Bentretea.	277	"
44 Berberana.	739	50
45 Berzosa de Bureba.	575	"
46 Bocos.	368	"
47 Briviesca.	15100	"
48 Búgado.	661	50
49 Buniel.	810	"
50 Burgos.	"	"
51 Villalon-quejar.	"	"
52 Cortes.	"	"
53 Huelgas.	"	"
54 Hospital del Rey.	"	"
55 Villagonzalo arenas.	"	"
56 Villatoro.	"	"
57 Villimar.	"	"
58 Busto.	1257	50
59 Caba.	952	"
60 Cameno.	877	50
61 Campolara.	477	"
62 Canicosa.	766	"
63 Cantabrana.	554	"
64 Canizar de los Ajos.	516	50
65 Carazo.	592	"
66 Carcedo de Bureba.	370	"
67 Carcedo de Burgos.	130	50
68 Cardenadijo.	609	"
69 Cardenajimeno.	488	"
70 Cardenuela Riopico.	375	50
71 Carrias.	515	50
72 Cascajares de Bureba.	290	"
73 Cascajares de la Sierra.	190	"
74 Castellanos de Castro.	250	"
75 Castil de Carrias.	556	"
76 Castil Delgado.	405	"
77 Castil de Lences.	385	50
78 Castil de Peones.	404	50
79 Castrillo Matajudíos.	1159	"
80 Castrillo de Murcia.	981	50
81 Castrillo la Reina.	1246	50
82 Castrillo de Riopisuerga.	500	"
83 Castrillo Solarana.	528	50
84 Castrillo del Val.	454	50
85 Castrovido.	396	50
86 Castrogeriz.	3910	50
87 Castromorca.	250	50
88 Cayuela.	552	"
89 Cebrecos.	302	50
90 Celada del Camino.	1555	"
91 Celadilla Solobrin.	554	"
92 Cernégula.	545	50
93 Cerezo.	5000	50
94 Cerratón de Juarros.	568	50
95 Cidoncha.	702	12
96 Cilla perlata.	407	50
97 Citores del Paramo.	220	"
98 Coculina.	561	50
99 Cogollos.	65	"
100 Condado de Treviño.	7886	"
101 Contreras.	612	50
102 Cornudilla.	261	"
103 Covarubias.	5845	"
104 Cuvillo del Campo.	266	"

105	Cubillo del Rojo.	401	»	196	Merindad de Valdeporres	1442	»	286	Rubacedo de Abajo.	360	»	377	Villalvilla junto a Burgos.	325	50
106	Cubo.	2028	»	197	Merindad de Valdivielso.	2366	50	287	Rucandio.	225	50	378	Idem junto a Villadiego.	325	»
107	Cueva Cardiel.	557	»	198	Miraveche.	1471	»	288	Salas de Bureba.	1402	»	379	Villalmanzo.	1495	50
108	Cueva de Juarros.	292	»	199	Miranda.	19236	50	289	Salas de los Infantes.	2177	50	380	Villalomez.	547	50
109	Cuevas de Amaya.	394	»	200	Modubar la Emparedada	273	»	290	Salazar de Amaya.	495	»	381	Villamartin de Villadiego.	250	50
110	Cuevas de S. Clemente.	426	50	201	Monasterio de Rodilla.	2424	50	291	Saldaña de Burgos.	264	»	382	Villamayor de los Montes	1207	50
111	Escalada.	251	50	202	Monasterio de la Sierra.	516	50	292	Salguero de Juarros.	581	50	383	Villamayor de Treviño.	1055	»
112	Espinosa del Camino.	582	»	203	Montañana	460	»	293	Sainillas de Bureba.	485	»	384	Villambistia.	595	50
113	Espinosa de los Monteros	8611	50	204	Monterrubio.	162	»	294	San Adrian de Juarros.	408	50	385	Villamedianilla.	379	»
114	Estépar.	575	»	205	Montorio.	729	50	295	San Clemente del Valle.	600	50	386	Villamel de la Sierra.	278	50
115	Eterna.	181	50	206	Moradillo de Sedano.	180	»	296	Sandoval de la Reina.	566	50	387	Villanasur Rio de Oca.	463	»
116	Frantovinez.	547	50	207	Moriara.	428	»	297	Sar. Mames de Burgos.	508	50	388	Villangomez.	576	»
117	Fresneda de la Sierra.	574	»	208	Navas de Bureba.	259	»	298	San Millan de Lara.	512	50	389	Villanueva de Argaño.	475	50
118	Fresneña.	462	»	209	Neila.	1222	50	299	San Pedro Samuel.	556	50	390	Villanueva de Carazo.	146	»
119	Fresno de Riotiron.	959	»	210	Nidáguila.	181	50	300	S. Quirce de Riopisuerga	576	»	391	Villanueva del Conde.	470	50
120	Fresno de Rodilla.	357	»	211	Ocon de Villafranca.	279	»	301	Santa Cecilia.	411	»	392	Villanueva de Odra.	418	»
121	Frias.	3418	»	212	Olmillos de Muño.	205	50	302	Santa Cruz de Juarros.	954	»	393	Villanueva de Puerta.	392	50
122	Fuentebureba.	605	»	213	Olmillos de Sasamon.	1502	50	303	Santa Cruz del Valle.	450	»	394	Villanueva Rioubierna.	580	»
123	Galarde.	268	»	214	Oña.	1805	50	304	Santa Gadea.	895	50	395	Villanueva Soportilla.	569	50
125	Galbarros.	204	50	215	Orbaneja del Castillo.	415	»	305	Santa Ines.	644	50	396	Villaquirán de los Infantes	481	»
126	Gamonal.	2717	»	216	Orbaneja Riopico.	395	»	306	Santa Maria Ananuez.	210	50	397	Villaquirán de la Puebla	289	»
127	Garganchon.	296	»	217	Oron.	547	50	307	Santa Maria del Campo.	5120	»	398	Villarcayo.	1127	»
128	Gredilla la Polera.	379	50	218	Oyuelos de la Sierra.	190	»	308	Sta. Maria del Invierno.	395	50	399	Villariego.	462	50
129	Gredilla de Sedano.	216	»	219	Padilla de Abajo.	1821	»	309	Sta. Maria Ivarredonda	1854	»	400	Villarmentero.	317	»
130	Grijalba.	572	»	220	Padilla de Arriba.	981	»	310	Santa Maria Tajadura.	314	»	401	Villarmero.	501	50
131	Grisaleña.	2359	50	221	Padrones	155	50	311	Santa Olalla de Bureba.	325	50	402	Villasandino.	5867	»
132	Guadilla de Villamar.	486	»	222	Palacios de Benaber.	805	50	312	Santivañez Zarzaguda.	2582	»	403	Villasidro.	542	50
133	Hermosilla.	511	»	223	Palacios de Riopisuerga.	550	»	313	Santovenia.	354	»	404	Villasilos.	1196	»
134	Hinestrosa.	425	50	224	Palacios de la Sierra.	2224	»	314	Sargentos de la Lora.	692	50	405	Villasur de Herreros.	418	»
135	Hontanas.	»	»	225	Palazuelos junto a Pam- pliega.	423	»	315	Sarracin.	400	50	406	Villavedon.	587	50
136	Hontomin.	1163	»	226	Palazuelos de la Siera.	277	»	316	Sasamon.	3257	50	407	Villaverde Monjina.	812	50
137	Hontoria de la Cantera.	327	»	227	Pampliega.	1151	50	317	Sedano.	1500	»	408	Villaverde del Monte.	575	»
138	Hornaza.	»	»	228	Pancorbo.	5585	50	318	Sierra de Zapandez.	568	50	409	Villaverde Peñarada.	407	»
139	Hornillos del Camino.	690	»	229	Páramo.	183	»	319	Solas.	245	50	410	Villavieja.	361	50
140	Hortigüela.	229	»	230	Pedrosa del Páramo.	716	»	320	Solduengo.	355	50	411	Villaverno Morquillas.	584	»
141	Huermeces.	1559	»	231	Pedrosa del Principe.	1026	50	321	Sordillos.	251	»	412	Vilayuda.	»	»
142	Ibeas de Juarros.	628	50	232	Pedrosa Rio urbel.	1055	50	322	Sotopalacios.	595	50	413	Villazopeque.	562	»
143	Ibrillos.	395	»	233	Peral de Arlanza.	»	»	323	Sotovelianos.	223	»	414	Villegas.	1275	»
144	Iglesias.	1078	»	234	Pesadas de Burgos.	350	»	324	Sotragero.	385	»	415	Vilorejo.	406	50
145	Ircio.	482	50	235	Pesquera de Ebro.	292	»	325	Sotresgudo.	566	50	416	Villorove.	»	»
146	Isar.	904	50	236	Pineda de la Sierra.	466	»	326	Susinos.	548	50	417	Villoruevo.	465	»
147	Itero del Castillo.	417	50	237	Pinilla de los Moros.	553	50	327	Tabladas del Rudron.	281	»	418	Villoveta.	972	50
148	Jaramillo de la Fuente.	407	»	238	Pino.	345	»	328	Tamaron.	433	»	419	Villusto.	541	50
149	Jaramillo Quemado.	246	25	239	Poza.	10481	»	329	Tamayo.	210	»	420	Vizcainos.	284	50
150	Junta de la Cerca.	710	»	240	Prádanos de Bureba.	262	»	330	Tapia.	533	50	421	Vilagutierrez.	253	50
151	Junta de Oteo.	1884	50	241	Pradoluengo.	»	»	331	Tardajos.	2296	»	422	Yudego.	958	»
152	Junta de Puente de y.	370	50	242	Presencio.	1661	50	332	Terminon.	209	50	423	Zael.	371	»
153	Junta de Riologa.	575	50	243	Puebla de Arganzon.	2448	»	333	Terradillos de Sedano.	186	»	424	Zalduendo.	411	»
154	Junta de S. Martin.	574	50	244	Puentedura.	957	50	334	Tinieblas.	233	50	425	Zarzosa.	560	»
155	Junta de Traslaloma.	1068	»	245	Puras de Villafranca.	551	50	335	Tosantos.	618	»	426	Zumel.	270	»
156	Junta de Villava de Losa.	800	»	246	Quintana dueñas.	»	»	336	Tordomar.	1042	50	427	Zuñeda.	412	50
157	Jurisdiccion de Lara.	400	»	247	Quintanaelez.	390	»	337	Tordueles.	227	»				
158	Jurisdiccion de S. Zadornil.	357	50	248	Quintana alara.	201	»	338	Torreclillas del Monte.	99	50				
159	La Molina de Ubierna.	391	»	249	Quintanaloma.	210	50	339	Torrejara.	110	»				
160	La Nuez de Abajo.	506	»	250	Quintanaloma.	210	50	340	Tortepadre.	656	»				
161	La Nuez de Arriba.	518	»	251	Quintanar de la Sierra.	1219	»	341	Tobar.	545	50				
162	La Parte de Bureba.	307	50	252	Quintanar de la Sierra.	1219	»	342	Tobes.	257	50				
163	La Piedra.	445	50	253	Quintanar de la Sierra.	1219	»	343	Tubilla del Agua.	511	50				
164	La Vid de Bureba.	475	50	254	Quintanar de la Sierra.	1219	»	344	Tuberna.	846	50				
165	Las Celadas.	212	»	255	Quintanar de la Sierra.	1219	»	345	Uberna.	740	50				
166	Las Hormazas.	1247	50	256	Quintanas de Valdelucio.	964	»	346	Urones.	250	50				
167	Las Quintanillas.	790	50	257	Quintanavides.	1206	»	347	Urrez.	250	50				
168	Las Rebolledas.	411	50	258	Quintanavides.	1206	»	348	Valderateja.	270	50				
169	Las Vegas.	591	50	259	Quintanilla del Agua.	792	50	349	Valdorros.	259	50				
170	Lences.	363	»	260	Quintanilla del Agua.	792	50	350	Valmala.	370	50				
171	Lerma.	6119	50	261	Quintanilla de la Mata.	1701	50	351	Vallarta.	898	50				
172	Lodoso.	437	»	262	Quintanilla Pedro Abarca	281	»	352	Valle de Hoz de Arriba.	1216	»				
173	Los Ausines.	792	50	263	Quintanilla Riofresno.	602	50	353	Valle de Manzanedo.	1275	50				
174	Los Balbases.	2579	50	264	Quintanilla S. Garcia.	1609	25	354	Valle de Mena.	8723	»				
175	Los Balcaceres.	544	»	265	Quintanilla Sobresierra.	280	50	355	Valle de Tobalina.	4212	»				
176	Los Ordejones.	998	»	266	Quintanilla Somuño.	964	»	356	Valle de Valdelaguna.	756	»				
177	Los Tremellos.	414	»	267	Quintanilla Viyar.	517	50	357	Valle de Valdezana.	467	50				
178	Madrigal del Monte.	500	50	268	Rábanos.	394	»	358	Valle de Zamanzas.	351	»				
179	Madrigalejo.	658	»	269	Rabé de las Calzadas.	888	»	359	Valle de Zamanzas.	351	»				
180	Mahamud.	1573	»	270	Revolledo de la Torre.	994	50	360	Valles de Palenzuela.	»	»				
181	Mambrillas de Lara.	456	»	271	Redecilla del Camino.	1079	»	361	Valluércanes.	1109	»				
182	Mansilla de Burgos.	279	50	272	Redecilla del Campe.	615	0	362	Vitena.	470	50				
183	Marmellar de Abajo.	329	»	273	Reinoso.	214	50	363	Vitoria.	404	»				
184	Marmellar de Arriba.	231	»	274	Renuncio.	588	50	364	Vilviestre de Muño.	»	»				
185	Masa.	438	»	275	Retuerta.	1122	50	365	Vilviestre del Pinar.	1140	»				
186	Mazuela.	216	50	276	Revilla Cabriada.	409	50	366	Villadiego.	5724	50				
187	Ma zuelo.	607	»	277	Revilla del Campo	671	50	367	Villaescusa del Butron.	367	»				
188	Mecerreyes.	1269	»	278	Revillarruz.	546	50	368	Villaescusa la Solana.	387	»				
189	Medina de Pomar.	9315	»	279	Revilla Valquera.	255	»	369	Villaespa.	157	»				
190	Medinilla.	270	»	280	Rezmondo.	189	50	370	Villafranca Montes de Oca	1477	»				
191	Melgar.	3657	»	281	Riocabado.	490	50	371	Villafria.	541	»				
192	Merindad de Castilla la Vieja.	2614	»	282	Riocerezo.	755	50	372	Villagalijo.	547	»				
193	Merindad de Cuestaurria	3023	50	283	Rioseras.	1290	»	373	Villagonzalo Pedernales.	1148	50				
194	Merindad de Montija.	3000	»	284	Robredo Temiño.	438	50	374	Villabizan de Treviño.	598	»				
195	Merindad de Sotoscueva.	997	50	285	Rojas.	649	50	375	Vilahoz.	1916	50				
								376	Villalvos.	242	50				
								377	Villaldemiro.	474	50				

Partido administrativo de Aranda de Duero.

428	Adrada de Aza.	974	»
429	Aguilera (La).	1556	50
430	Aldea del Pinar.	246	»
431	Anguix.	1042	»
432	Aranda de Duero.	22050	»
433	Arandilla.	282	50
434	Arauzo de Miel.	2055	»
435	Arauzo de Salce.	492	»
436	Arauzo de Torre.	»	»
437	Bahabon.	809	»
438	Baños de Valdearados.	922	»
439	Barriosuso.	49	»
440	Berlangas.	448	50
441	Boada de Roa.	748	»
442	Brazacorta.	564	»
443	Briogos.	»	»
444	Cabañas de Esgueva.	514	»
445	Cabezón de la Sierra.	465	50
446	Caleruega.	579	»
447	Campillo.	1124	50

464	Fuentelesandro.	1537	50
465	Fuente Espina.	2187	50
466	Gallega (La).	487	50
467	Gumiel del Mercado.	6397	»
468	Gumiel de Izan.	»	»
469	Guzman.	1388	»
470	Haza.	162	50
471	Hinojar del Rey.	454	»
472	Hontangas.	690	50
473	Hontoria del Pinar.	1341	50
474	Hontoria de Valdearados	1072	50
475	Hoyales.	1572	»
476	Huerta de Rey.	2561	»
477	Jete.	»	»
478	La Horra.	2716	»
479	La Vid.	526	50
480	Mambrilla de Castrejon.	2220	»
481	Mamolar.	343	50
482	Milagros.	445	50
483	Monalvillo.	671	50
484	Moradillo de Aranda.	990	»
485	Nava de Roa.	»	»
486	Navas de Hontoria.	176	»
487	Nebreda.	369	50
488	Olmedillo de Roa.	3375	»
489	Oquillas.	318	50
490	Pardilla.	603	»
491	Pedrosa de Duero.	1015	»
492	Peñalba de Castro.	323	50
493	Peñaranda de Duero.	2341	»
494	Pineda de Trasmonte.	296	50
495	Pinilla de los Barruecos.	715	»
496	Pinilla de Trasmonte.	1514	»
497	Pinillos de Esgueba.	»	»
498	Quemada.	1698	»
499	Quintana del Pidio.	»	»
500	Quintapamambirgo.	1315	50
501	Quintanarava.	113	50
502	Quintanilla del Coco.	124	»
503	Rabanera del Pinar.	388	»
504	Roa.	20312	»
505	Royuela y su Granja.	775	»
506	San Juan del Monte.	»	»
507	San Martin de Rubiales.	3626	»
508	San Pedro Guimara.	61	50
509	Sta. Cruz de la Salceda.	1382	»
510	Santa Maria Mercadillo.	334	50
511	Santivañez de Esgueba.	655	»
512	Santivañez del Val.	208	50
513	Sto. Domingo de Silos.	1436	»
514	Sequera de Haza (La).	375	»
515	Sinovas.	»	»
516	Solarana.	484	50
517	Sotillo.	»	»
518	Tejada.	441	50
519	Terradillos de Esgueba.	80	»
520	Torregalindo.	202	50
521	Torresandino.	1541	50
522	Tórtolas.	2189	»
523	Tuvilla del Lago.	402	50
524	Vadocondes.	2459	»
525	Valcabado de Roa.	170	50
526	Valdeande.	496	50
527	Valdezate.	1846	»
528	Valverde de Aranda.	38	50
529	Ventosa (La granja de.)	»	»
530	Villaescusa de Roa.	445	25
531	Villafuena.	1793	»
532	Villalva de Duero.	833	»
533	Villavilla de Gumiel.	299	50
534	Villanueva de Gumiel.	413	»
535	Villatueda.	271	»
536	Villovela.	1120	50
537	Zazuar.	1353	50

Burgos 25 de Abril de 1865.—Juan Miguel Montoro.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la Cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º

seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Abril de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia treinta de Mayo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, ciento veinticuatro pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito número 21 en los cuarteles 7.º y 8.º, del monte titulado La Dehesa y Nava, de la pertenencia del pueblo de Mamolar, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo, por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 21 del actual.

A los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	Valor de cada árbol.	VALOR TOTAL.
		Superior.	Inferior.			
124	Pino albar.	13	23	Charlones y bents.	11	152
		24	28	Machos de marco.	9	236
		21	50	Id. y machos.	13	292
		18	32	Id.	15	321
		26	52	Viguelas.	12	323
		22	34	Id.	14	320
					57	54
						75
						64
						52
						52
						96
						46
						54
						73
						1607

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil seiscientos siete reales y setenta y tres céntimos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Mamolar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde consistorial del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante el Secretario de Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 25 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 24 de Mayo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, trescientos sesenta robles, que se hallan señalados con el marco del distrito número 21, en el cuartel quinto, del monte titulado La Frecha ó Dehesa Boyal, de la pertenencia de la villa de Monasterio de la Sierra, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 15 del mes actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	Valor de cada árbol.	VALOR TOTAL.
		Superior.	Inferior.			
30	Roble común.	17	36	Machos y machos.	14	420
		26	58	Charlones.	13	390
		21	42	Id. Sierra.	10	300
		14	32	Id.	8	240
		11	24	Vigas.	5	150
		10	22	Tavajeros.	4	120
		8	18	Sierra y vigas.	3	90
		7	16	Id.	2	60
		6	14	Id.	1	30
		5	12	Id.	1	30
		4	10	Id.	1	30
		3	8	Id.	1	30
		2	6	Id.	1	30
		1	4	Id.	1	30
						1300

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doce mil nueve reales y diez y ocho céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Monasterio de la Sierra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde consistorial de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia;

debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 17 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Alcaldía constitucional de San Adrian de Juarros.

Instalada la Junta pericial de este distrito, va á ocuparse en los trabajos estadísticos y evaluacion de riqueza sujeta á la contribucion territorial. Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, á fin de que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en el término de esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones en el término de 15 dias, contados desde su anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado este periodo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Adrian de Juarros y Abril 17 de 1865.—El Secretario interino, Francisco Garcia Monedero.

D. Francisco de la Higuera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Doy fé: que en los autos promovidos en este Juzgado á instancia de Casimiro Barrio, vecino de Quemada, por si y como curador adlitem de sus hermanos Tomás y Bartolomé Barrio, sobre que se declarasen de su pertenencia varias fincas embargadas á su madre y convecina Damiana Esteban, para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ja causa criminal sobre hurto de palomas, en cuyos autos son parte además el Promotor Fiscal del Juzgado y los Estrados del mismo, en rebeldía de la Damiana, ha recaído la siguiente sentencia.

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres; vistos los autos pendientes en este Juzgado á instancia de Casimiro Barrio, vecino de Quemada por si y como curador de sus hermanos Tomás y Bartolomé Barrio, sobre que se declare que la casa, tierra y mula de que hacen mérito, embargadas como de su madre Damiana Esteban en el expediente que contra ella se sigue por separado, para la exaccion de la parte de costas y gastos que la fueron impuestos en causa criminal sobre robo ó hurto de palomas, pertenecen, la mula al Casimiro y la casa y tierras al mismo y á dichos sus hermanos con lo demás que aparece; en cuyos autos son parte á mas de los terceros opositores el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública y curiales acreedores á citada parte de costas y gastos, y los estrados de este dicho Juzgado en rebeldía de la apremiada Damiana Esteban:

Resultando que en tres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno se embargaron como propios de la indicada Damiana entre otros bienes, una mula vieja, pelo rojo, que despues falleció y una

tierra al pago de la Nava, término de Quemada, como de una fanega trigal, surca por cierzo y ábrego herederos de Antonia Ayuso, y por los demás aires con arroyos; y que posteriormente ó sea en doce de Marzo siguiente, se embargaran asimismo y para el propio objeto también como de la Damiana, una casa á la calle de San Roque del mismo Quemada, con su corral; linderos por solano Segundo Benito, cierzo Inocencio Minguito y Matías Sancho, y regañon y ábrego calles públicas y una mula cerrada, pelo cano, de seis y media cuartas de alzada:

Resultando que en seis de expresado mes de Enero, diciéndose deudora la Damiana á favor de su hijo el Casimiro, de mil trescientos reales por servicios prestados á la misma con anterioridad otorgó la escritura pública testimoniada al folio cincuenta y siete y siguiente, cediendo á aquel para pago de predicha suma el crecido número de bienes que aparece y entre ellos una tierra, término de Quemada al pago de la Nava, de una fanega trigal y centenal, surca por cierzo arroyo y por ábrego Pedro Esteban, y una mula vieja, valuada en cuatrocientos reales:

Resultando que los terceros opositores pretenden se declare que la casa á la calle del Rollo ó San Roque, la tierra á la Nava y la mula yeguada, de todo lo cual hacen mérito en su demanda y que dicen haberse embargado como de la Damiana su madre para pago de la sexta parte de costas y gastos que la fueron impuestos en citada causa, pertenecen, la mula solo al Casimiro por virtud de la ántes mencionada escritura de seis de Enero, y la casa y tierra al mismo Casimiro y á sus hermanos Bartolomé y Tomás prosudiviso y como procedente de herencia paterna, y que por esto y por pertenecer á los curiales los demás bienes embargados á la Damiana para indicado pago se suspendiese la retasa de ellos y remate anunciados:

Considerando que los terceros opositores no han probado como debían haberlo hecho para el éxito de su demanda, que la mula yeguada que Casimiro Barrio, uno de ellos reclama como suya, sea la mula vieja que resulta habersele dado con otros bienes por expresada su madre en pago de indicados mil trescientos reales á virtud de la repetida escritura de seis de Enero, ni tampoco la mula cerrada, pelo cano, de seis y media cuartas de alzada que de las dos embargadas como propiedad de la Damiana, subsiste todavía:

Considerando por lo tanto, que es inútil entrar en cuestión de si predicha escritura es ó no simulada ó hecha en fraude de los acreedores de la Damiana por la indicada sexta parte de costas y gastos que adeuda:

Considerando que tampoco han probado los demandantes que la tierra al pago de la Nava que reclaman como procedente de herencia paterna les pertenezca en este concepto, más que por declaración de la apremiada su madre

que dice haberla aportado Rafael Barrio padre de aquellos, al matrimonio que con ella contrajo; y que esa declaración, dada como se ha dicho por la Damiana en favor de sus hijos y en contra de los acreedores de la misma por indicada sexta parte de costas y gastos, es ineficaz e insuficiente para producir efecto legal en apoyo de la demanda que se ventila, máxime apareciendo de la antes citada escritura pública de seis de Enero que enunciada tierra fué una de las fincas cedidas por la Damiana á favor del Casimiro, aunque invalidamente, porque ya la estaba embargada desde el día tres del mismo mes de Enero para el apremio que motiva la tercera de que se trata:

Considerando que tampoco han probado los hermanos Barrio que sea una misma en Quemada la calle del Rollo ó San Roque en que suponen existir la casa que también reclaman y que prescindiendo de esto y aun suponiendo que la que se refiere por ellos sea la embargada con su corral á la Damiana en 12 de Marzo del año sesenta y uno ántes deslindada, sita á la calle de San Roque, tampoco han probado los terceros opositores como debían, que esa casa les pertenezca por herencia paterna, toda vez que es legalmente ineficaz según se ha dicho en contra de la Hacienda pública y curiales como acreedores de la Damiana la declaración de esta dada en favor de sus hijos, y que en el testimonio folio sesenta y tres vuelto y siguientes, solo consta al setenta y cinco que se habla de media casa valuada en mil sesenta y seis reales, y al sesenta y seis que se le hizo pago al Rafael Barrio, padre de los demandantes por herencia del suyo Cleto Barrio de tres mil doscientos ochenta y nueve reales y medio, parte de cinco mil trescientos doce, mitad de una de dos casas de que allí se habla, sita al Rollo con su cocedero, pegante á la misma, linderos esta mitad por cierzo y regañon calles públicas, por ábrego Cleto Barrio y por solano corral del Rafael, y en la cual casa se dice corresponder los dos mil cuatrocientos veinte y dos reales y medio restantes á Benito Vicente:

Considerando que no se deslinda ni se dice siquiera al predicho folio setenta y cinco el pueblo y sitio donde se halla la media casa de que allí se hace mérito; y que tampoco se prueba que la mitad de la sita al Rollo con su cocedero que perteneció á Rafael Barrio y que se menciona al dicho folio sesenta y seis, sea parte de la casa íntegramente embargada con su corral á la Damiana en la calle de San Roque de Quemada, ni que siéndolo llegasen á adquirirla los hijos del mismo; de todo lo cual, se deduce que estos tampoco han justificado su acción y demanda respecto á la casa que dicen á la calle del Rollo ó San Roque:

Considerando en cuanto á los demás bienes embargados á la Damiana, que estaban ya adjudicados á los curiales según parece en el expediente de exacción de costas seguido contra el citado Rafael Barrio por muerte á un hermano

suyo, que nada importa ni interesa el desahogo de ellos á dichos terceros opositores Casimiro Barrio y consortes, y que acerca de esto debe resolverse lo que legalmente proceda en el expediente de apremio que se sigue contra la Damiana según se mandó en el proveído de veintiocho de Marzo del año próximo pasado, obrante al folio nueve vuelto y siguiente de estos autos, para lo cual se ordenó allí poner testimonio del escrito de demanda y de indicado proveído en mencionado expediente:

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de los relacionados Casimiro, Tomás y Bartolomé Barrio; respecto á la casa, tierra y mula que reclaman como suyas y contra las que se procede por separado como pertenecientes á su madre Damiana Esteban en consecuencia de lo cual la absuelvo, igual que á sus acreedores por razón de dicha sexta parte de costas y gastos de indicada demanda, estándose respecto á los demás bienes embargados á la misma Damiana que se dicen adjudicados á los curiales para pago de las costas impuestas á Rafael Barrio en citada causa, sobre muerte á un hermano suyo, á lo que sobre el particular y á virtud del testimonio acordado en citarlo proveído de veinte y ocho de Marzo se determina en el expediente de apremio pendiente contra la Damiana y de que son incidentes estos dichos autos con imposición de costas á los emanantes.

Así por esta sentencia definitiva que se pronunciará y que además de notificarse en los estrados por lo relativo á la rebelde y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publicará en el Boletín oficial de la provincia lo proveído, mando y firmo.—Juan Nepomuceno Alonso.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á veintuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres; siendo presentes de testigos Don Anselmo de Rozas, Mariano Mañero y Juan Gonzalez Ladona, de esta vecindad: doy fé.—Ante mí, Francisco de la Higuera.

Concuerda la sentencia inserta con su original á que en caso necesario me remito de que doy fé; y á fin de que se publique en el Boletín oficial de la provincia según que en la misma se ordena, expido el presente en estos cuatro pliegos sello de cobros, que signo y firmo en Aranda de Duero á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de la Higuera.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Beneficencia de la villa de Ezcaray, provincia de Logroño, dotada con 1500 reales por la asistencia á los pobres quedando en libertad el resto del vecindario que se compondrá de 700 vecinos poco más ó menos, para celebrar ajus-

tes ó iguales con el profesor agraciado. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia. Ezcaray 10 de Abril de 1865.—El Presidente, Marcos Alonso. Estéban Marín, Secretario.

Anuncios Particulares.

Se necesita una ama de cría para Madrid, de 24 á 26 años, de dos á tres meses de leche, lactando á su hijo en la actualidad, la que se halle con estos requisitos, se dirigirá á la calle de Laine Calvo, núm. 58, principal izquierda, habitación de D. Hilario Anton. (3-6)

A voluntad de su dueño se venden ciento y tantas fanegas de tierra labrantía de 1.ª y 2.ª calidad, radicantes en el pueblo de Belvimbre, tituladas de las cuartillas de Villaverde Mongina. Su remate se verificará el día 8 de Mayo próximo á las 12 de su mañana en la Notaría de D. Francisco Paula Alonso, de esta capital, calle de Cantarranas núm. 15, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la misma; advirtiéndose que se admitiran proposiciones á todas las fincas colectivamente ó bien divididas en lotes.

Burgos Abril 21 de 1865.—Como encargado, Francisco Paula Alonso.

Guía del Viagero en Burgos, por Don Viceute García y García.

Escrita con vista de crónicas y romances antiguos; manuscritos, historias y sueltos, y consultando las más verídicas tradiciones, estadísticas

y censo de población.

CONTIENE el origen y fundación de la ciudad, su historia, descripción de la Catedral y de cuantos monumentos, cuadros y esculturas encierra, oficinas, horas de despacho de las mismas y locales que ocupan, telégrafos, ferro carriles, fábricas y establecimientos de todas clases, nomenclator de las calles y plazas y cuantas noticias pueden ser necesarias al viagero.

Se vende en la librería de Galisto Añlla, calle de la Paloma, núm. 40, al precio de 6 rs. Se remitirá franca de porte al que anticipa 15 sellos de franqueo de 4 cuartos.

(4-6)
ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DILATACION Á CÁRCEL DE JUJENEZ.